





MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 85/25

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 42/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 42/24 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Argentina en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Argentina solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 7606.12.90 Las demás

Nota Referencial: Chapas de aleación de aluminio 5182, con un contenido, en peso, de magnesio superior o igual al 4% pero inferior o igual al 5%, silicio inferior o igual al 0,20%, hierro inferior o igual al 0,35%, cobre inferior o igual al 0,15%, manganeso superior o igual al 0,2% pero inferior o igual al 0,5%, cromo inferior o igual al 0,10%, cinc inferior o igual al 0,25% y titanio inferior o igual al 0,10%, rectangulares, de 2.200 mm de ancho y 5.100 mm de largo o 2.230 mm de ancho y 2.900 mm de largo, de espesor superior o igual a 4,8 mm pero inferior o igual a 5,2 mm, sin tratamiento superficial

Límite cuantitativo: 2.500 toneladas

Plazo: 365 días Alícuota: 2%

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MERCOSUR-MERCOSUL





Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/VIII/2025. La presente Directiva no se aplicará antes del 10/VIII/2025.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 23/VI/25.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MERCOSUR-MERCOSUL





Documento firmado digitalmente

Por la República de Argentina:

SANCHEZ

Firmado digitalmente por SANCHEZ Roxana Cecilia Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 27168228541, Roxana Cecilia serialNumber=CUIL 27168228541, c=AR, cn=SANCHEZ Roxana Cecilia Fecha: 2025.06.23 13:35:13 -03'00'

Por la República Federativa del Brasil:



Documento assinado digitalmente

Brasil FILIPE ABBOTT GALVAO SOBREIRA LOPES Data: 23/06/2025 13:40:47-0300 Verifique em https://validar.iti.gov.br

Por la República del Paraguay:

PRANTTE SEGOVIA

DIANA SOLEDAD Firmado digitalmente por DIANA SOLEDAD **PRANTTE SEGOVIA**

Fecha: 2025.06.23 15:08:38 -04'00'

Por la República Oriental del Uruguay:

MATÍAS

Firmado digitalmente por MATÍAS VAIN

VAIN

RODRIGUEZ Fecha: 2025.06.23

RODRIGUEZ 16:24:05 -03'00'

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MERCOSUR - MERCOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	U U.

Referencia: Texto ACE 18-190 Apéndice 118

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.